



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Quince (15) de junio de 2023	Hora	3:10	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	6	7
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: EDUARDO ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE: DISEÑO DE EJECUCIÓN CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Doctor EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA TP 198.113 apoderado demandante
Señor EDUARDO ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 70.089.904 demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada de COLPENSIONES

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
--

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.

COLPENSIONES:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

Interrogatorio de parte al demandante: No se decreta por inconducente al ser un asunto de pleno derecho.

DISEÑO DE EJECUCIÓN CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

No existen pruebas para decretar por cuanto no se contestó la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 302 de 2023 del consecutivo general y N° 133 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el señor EDUARDO ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor EDUARDO ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ, la suma de \$61.014.263 a título de retroactivo pensonal de invalidez, liquidado desde el 15 de marzo 2018 hasta el 31 de mayo de 2023 inclusive, sobre la base de 13 mesadas anuales. A partir del 1 de junio de 2023, COLPENSIONES continuará pagando al demandante, la pensión de invalidez de manera definitiva, en mesada equivalente a la suma de un SMLMV, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley, mientras permanezca en estado de invalidez.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor EDUARDO ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ, la indexación de las mesadas pensionales, conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación

QUINTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN y en consecuencia autorizar a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional la suma de \$12.233.360 recibida por el demandante por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada al momento de hacer efectiva la compensación, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación. Las demás excepciones propuestas por COLPENSIONES se declaran improbadas.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la empresa DISEÑO DE EJECUCIÓN CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de las pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES, por resultar vencida en el juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$4.000.000 en favor del demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de las partes demandante y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente, se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Con estos fines, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala laboral

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7016b797b39f5469feb44185706b63b39d2ffb1d63f8f3d4038ebf5818336ae2**

Documento generado en 15/06/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>